



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"



"LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES".

La congresista que suscribe, LUCINDA VÁZQUEZ VELA integrante del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el Proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

"LEY QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES."

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer la creación de un Programa nacional de alerta temprana sobre situaciones de amenaza y riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, para prevenir ser víctimas de estos actos y garantizar su pleno derecho a una vida sana de manera integral

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad identificar tempranamente el riesgo de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes actuando de manera rápida y efectiva, reduciendo la incidencia mediante medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial protegiendo a los menores del Perú.

Artículo 3.- Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual NiñosNiñas y Adolescentes, Naturaleza y competencias

Es un órgano de articulación interinstitucional e intersectorial de las instancias competentes del estado en el ámbito nacional, con la responsabilidad de elaborar e implementar de manera concertada políticas, planes y estrategia que permitan identificar factores de riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, y mediante acciones concertadas de manera rápidas, oportunas y eficaces se pueda garantizar su prevención y reducción de incidencia de casos.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Artículo 4.- Entidades competentes del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños Niñas y Adolescentes.

Está integrado por las siguientes instituciones públicas:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien se constituye en el Ente Rector del Programa
2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Ministerio del Interior.
4. Ministerio de Salud,
5. Ministerio de Educación,
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,
7. Defensoría del Pueblo,
8. Gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus instancias técnicas competentes.

Artículo 5.- Principios, El Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, actuará de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto a la dignidad humana** Implica la necesidad de todos los seres humanos sean tratados en igualdad de condiciones y puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan.
2. **Igualdad y no discriminación** Los niños, niñas adolescentes sin distinción alguna puedan gozar de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, como el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho de ser protegidos.
3. **Coordinación y concertación interinstitucional** La desarrollan entre todas las instituciones que forman parte del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual de Niños Niñas y Adolescentes, para garantizar sus derechos fundamentales, es necesario la articulación entre autoridades y entidades en el ámbito nacional para el cumplimiento de los objetivos en el Programa.
4. **Información compartida:** Todas las autoridades y las instancias públicas comprometidas con el Programa deben aportar información necesaria para una respuesta inmediata rápida y eficaz.
5. **Participación:** Tendrá en cuenta las propuestas sugerencias observaciones y solicitudes de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas protectoras de los derechos humanos y por ende de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6. **Enfoque territorial:** El Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Niños Niñas y Adolescentes, desarrollara sus acciones teniendo en cuenta las características y dinámicas del territorio en el ámbito Nacional
7. **Debida diligencia:** Los servidores públicos actuarán en materia de prevención frente a los posibles actos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes con la debida prontitud y cuidado y asumen responsabilidades por acción, omisión o extralimitación de sus funciones conforme a la Constitución Política del Estado y ley
8. **Celeridad:** El Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños Niñas y Adolescentes, advertirá y reaccionara frente a los riesgos de violencia sexual identificados por las autoridades estatales y generará una respuesta rápida integral, coordinada y concertada

Artículo 6.- Son objetivos del Programa Nacional de Alerta temprana para la Prevención de la violencia Sexual contra Niños. Niñas y Adolescentes.

1. Velar por el respeto y el ejercicio de los derechos integrales de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la legislación nacional e internacional.
2. Planificar de manera concertada con instituciones públicas en el ámbito nacional involucradas con la implementación de políticas, planes y acciones para prevenir actos de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
3. Actuar coordinadamente con celeridad y eficiencia mediante respuestas rápidas, integrales para prevenir actos de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
4. Promover la participación de las instituciones privadas, organizaciones sociales y la familia, para actuar con acciones, dirigidos a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y el adolescente de una vida libre la violencia sexual.

Artículo 7.- Ámbito de aplicación del Programa

El presente Programa Nacional de Alerta Temprana, se aplicará en todo el territorio peruano, en beneficio de todos los niños y adolescentes, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Artículo 8.- Componentes del Programa

Son componentes del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, las instancias de coordinación interinstitucional e intersectorial de los diferentes niveles de gobierno que las integran:

1. Comité Interinstitucional Consultivo, lo preside Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de Ente rector y representantes de las instituciones públicas que integran el Programa
2. Secretaria Técnica
3. Instancias Regionales Competentes
4. Instancias de Gobiernos locales Competentes

Artículo 9.- Definición de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es la transgresión de los límites íntimos y personales, supone la imposición de comportamientos de contenido sexual utilizando la desigualdad o asimetría de poder por parte de una persona adulta u otro menor de edad hacia un niño o una niña o adolescentes, realizada generalmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación, puede incluir contacto sexual, directo o sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños, niñas y adolescentes a material pornográfico, o utilizarlos para la producción de material visual de contenido sexual.

Artículo 10.- Responsable de la Implementación del Programa

Su implementación, estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como Ente Rector del Programa junto a las instituciones que la integran, constituyendo entre todas en un Comité Interinstitucional Consultivo, encargado de su administración, el mismo que contará con una secretaria técnica, adicionalmente intervienen en su implementación los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus instancias técnicas competentes.

Artículo 11.- Funciones y Atribuciones del Comité Interinstitucional Consultivo

1. Es un órgano consultor y asesor, con la responsabilidad de formular políticas y estrategias para las entidades estatales responsables y relacionadas con atención integral de los menores y con la prevención de la violencia sexual y del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Establecer medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial en todos los niveles con el fin de garantizar la detección temprana para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
3. Promover y coordinar estrategias en conjunto de las entidades competentes en la prevención que permita mayor eficacia para disminuir los índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
4. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado en los programas de salud sexual y reproductiva dirigido a niños, niñas y adolescentes.
5. El comité determinara su propia organización de manera funcional y aprueba su plan de trabajo anual.
6. Elaborar y aprueba el reglamento interno del funcionamiento de Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
7. Establecer un sistema de evaluación para identificar la situación de las diferentes regiones del territorio nacional en relación con sus políticas, planes y programas y proyectos orientados a la eliminación de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
8. Unificar y coordinar las estrategias de prevención en conjunto con todas las entidades que permita una mayor eficacia para disminuir los índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
9. Promover compromisos y acciones conjuntas con la sociedad civil relacionadas con la prevención, denuncias y planes de atención de los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.
10. Desarrollar programas de sensibilización y capacitación a instituciones de la sociedad civil para actuar en la prevención, denuncia e identificación de factores de riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
11. Asesorar en la elaboración de contenidos de material educativos en programas de salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.
12. Elaborar un sistema de evaluación sobre la actuación de los diferentes entes en el ámbito nacional en relación al cumplimiento de políticas, planes, estrategias y proyectos orientados a la prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.



LÚCINDA VÁSQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Artículo 12.- Reporte de Información

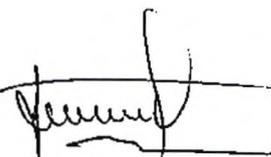
Las instituciones del estado que integran el Comité Interinstitucional Consultivo, así como las entidades técnicas competentes de los gobiernos regionales y gobiernos locales que participan en la aplicación del Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, reportan semestralmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector, todas las acciones de cumplimiento de la presente norma, así como la información detallada del número de niños, niñas y adolescentes beneficiados con las políticas de prevención, planes y proyectos implementados por el Programa.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

UNICA. - El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de manera coordinada y en el marco de su rectoría y competencias emiten las normas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.


.....
PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación-Masena


.....
LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
Paul Gutiérrez T.


.....
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


.....
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
Francis J. Paredes G.


.....
NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4732/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA.**

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual contra niñas y adolescentes es una violación grave de los derechos humanos, su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, que incluye múltiples consecuencias físicas, psicológicas, e incluso mortales, para niñas y adolescentes. Afecta negativamente su bienestar e impide su plena participación en la sociedad y representan un obstáculo para su desarrollo.

Continúan existiendo desafíos en la aplicación de leyes que protejan a miembros de las familias vulnerables de violencia y abuso sexual, resultando ser aun limitada la capacidad de la prevención, como de protección y acceso a la justicia por parte de niños y niñas y adolescentes. Nuestra legislación está más orientada atender casos después de sucedido el abuso y muchas veces queda impune.

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores, puede ocurrir en el hogar y en la comunidad y ser perpetrada por su entorno familiar, cuidadores, compañeros o extraños.

Antecedentes del marco legal

La legislación nacional no ha sido indiferente a esta grave situación de vulnerabilidad a que se encuentran expuesto los niños, niñas y adolescentes y los integrantes de la familia como las mujeres y se han promulgado leyes para enfrentar estas amenazas, sin embargo, podemos concluir que falta la creación de una instancia interinstitucional y multisectorial que actúe de manera rápida y eficaz en atender los derechos específicamente de los niños niñas y adolescentes. Las que mencionamos a continuación:

- Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente, promulgada el 8 de agosto del 2000, tiene la finalidad de orientar, integrar, estructurar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones a nivel nacional, destinados a la atención integral de niños y adolescentes.
- En el Artículo 4º de la Ley 27337, Ley del Código de la niñez y Adolescentes, promulgada el 21 de julio del 2000, señala - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

- En esta misma Ley 27337, Ley del Código de la niñez y Adolescentes, en su Artículo 42°.- Crea la y define- La Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconozca los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito.
- La Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, del 24 de diciembre 1993 establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar. Según lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Familiar, incluyendo así sus modificaciones y su respectivo Reglamento D.S. N° 10-2003-MIMDES.
- Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre de 2015, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- De acuerdo al D.S. N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su Artículo 4 define qué violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia.

Impactos de violencia contra niños, niñas y adolescentes en los últimos años

Entre enero y marzo de 2022, se registraron 5 861 casos de violencia sexual en el Perú. Esta violencia afecta con especial fuerza a niñas y adolescentes, que concentran entre el 60% y el 75% de los casos según el año de referencia. En una mirada de mediano plazo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, publicó datos que indican en los últimos cuatro años, entre 15 a 16 menores son abusados a diario en el Perú. Las dimensiones de estos abusos son ingentes.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

En el Perú, los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se han incrementado, pasando de 1,158 (2020) a 1,438 (2021). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) le propinó una observación al Estado peruano al respecto, urgiéndolo a adoptar medidas de prevención de violencia contra niños, niñas y adolescentes, incorporar la educación sexual en el sistema educativo nacional y mejorar el acceso a servicios de salud mental y salud sexual y reproductiva.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas, los niños y adolescentes y sus comunidades. Puede resultar homicidios de niños y adolescentes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

Resultados: Perfil de la víctima de violencia sexual

Casos de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años atendidos/as en los Centros Emergencia Mujer (años 2017–2018) según grupos de edad

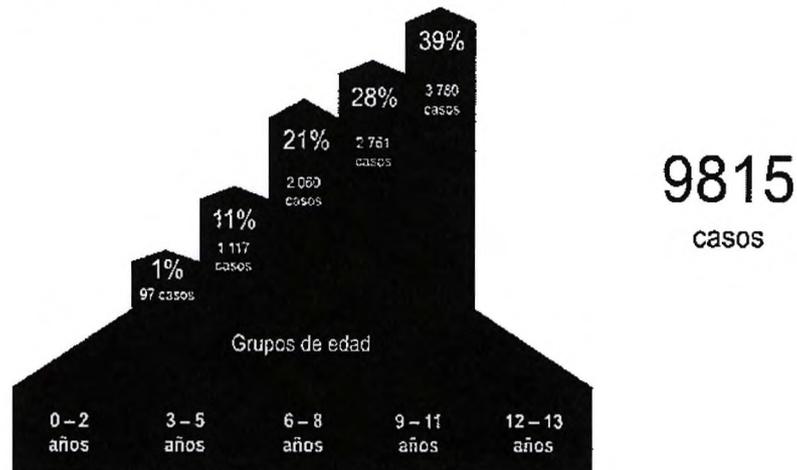
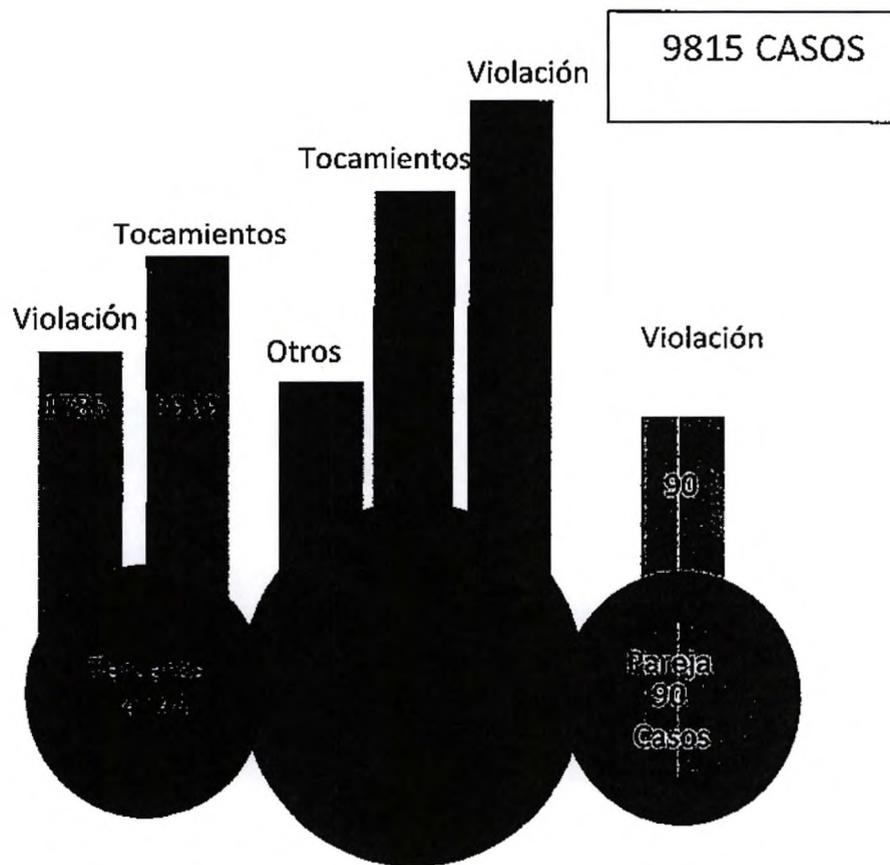


Figura N° 1: Perfil de víctima de violencia sexual. Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de la familia 2019



Resultados: Escenarios de violencia sexual

Casos de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años atendidos/as en los Centros Emergencia Mujer (años 2017-2018) según escenario, tipos de violencia sexual y sexo



Integrante del grupo familiar 51%

Terceros no familiares 48

(*) Supuesto vínculo de pareja o ex pareja

Pareja o ex pareja(*) 1%

Figura N° 2: Escenarios de violencia sexual. Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de la familia 2019

Presuntas personas agresoras de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes menores de 14 años atendidos/as en los Centros Emergencia Mujer (años 2017-2018) según grupo de edad y sexo con relación familiar

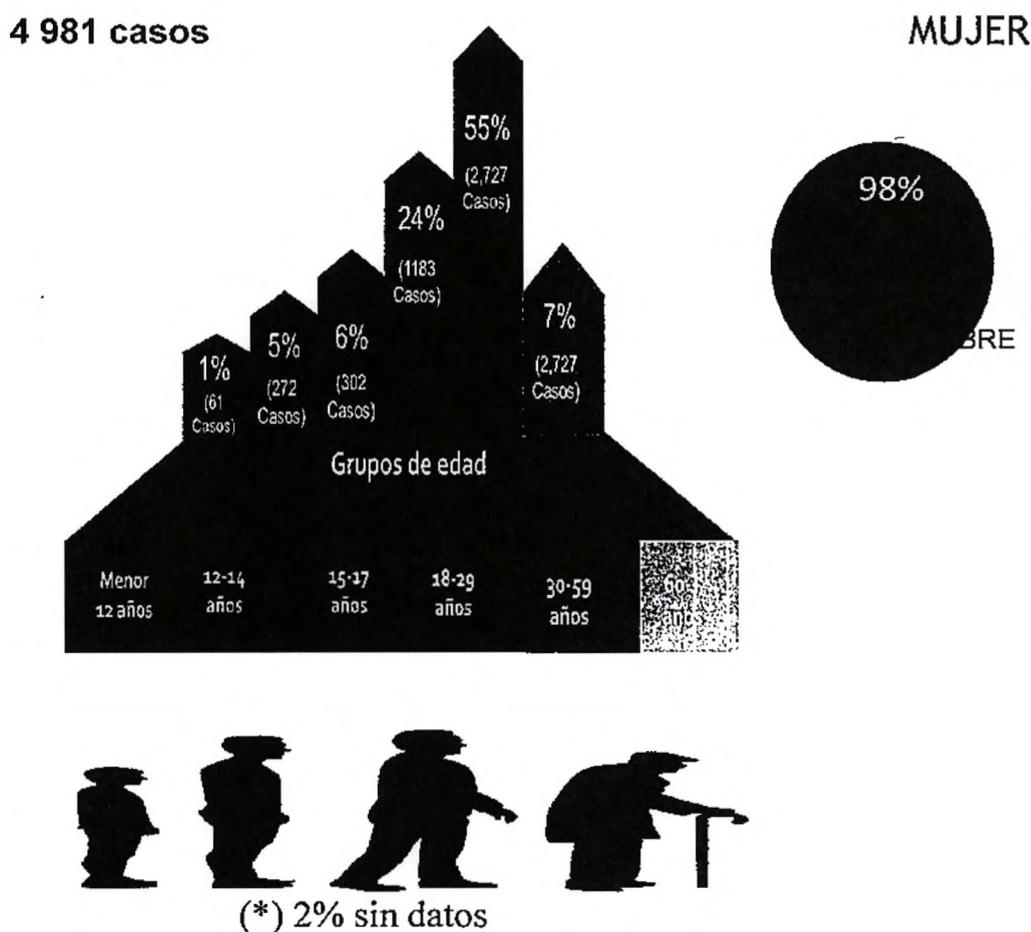


Figura N°3: Presuntas personas agresoras de violencia sexual con relación familiar. Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de la familia 2019



LÚCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Caracterización de la violencia sexual y el riesgo de continuidad – Vínculo familiar

Presuntas personas agresoras de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes menores de 14 años atendidos/as en los Centros Emergencia Mujer (años 2017-2018) según modalidad de violencia sexual.

Tabla N°1: Caracterización de la violencia sexual y el riesgo de continuidad – Vínculo familiar. Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de la familia 2019

Modalidad de la violencia sexual	Víctima			
	Mujer	Hombre	Total	%
Total	4 902	79	4 981	100.0%
Tocamientos	2 724	291	3 015	60.5%
Violación sexual	1 605	198	1 803	36.2%
Acoso sexual	55	1	56	1.1%
Ofensas al pudor	61	11	72	1.4%
Hostigamiento sexual	40	1	41	0.8%
Pornografía	19	9	28	0.6%
Explotación Sexual	2	0	2	0.0%
Otro Tipo de Violencia Sexual	235	42	277	5.6%



1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo a los cuadros estadísticos y gráficos mostrados anteriormente sobre violencia sexual sufrida por los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, demuestran que tiene una proyección ascendente en el número de afectados conforme pasan los años, lo que pone en evidencia que pese a existir legislación nacional orientada a protegerlos no son suficientes ni eficientes, existe la necesidad de crear instrumentos legales, políticas y programas de alertas temprana de prevención de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que propone esta iniciativa legislativa, para la creación de una instancia nacional de coordinación y corresponsabilidad articulada entre todas las instituciones con competencias que deben ser parte del Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, necesarios para garantizar sus derechos fundamentales, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes se puede prevenir. Esto requiere del compromiso de del Estado peruano, el sector privado y de la sociedad civil, requiere de una actuación concertada con un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia en general y en particular contra menores y adolescentes. Se trata de identificar el abuso en etapas muy tempranas brindando los canales y mecanismos eficientes para su detección y denuncia para salvaguardar la integridad de las posibles víctimas, así como la atención, tratamiento y apoyo necesario a las niñas niños y adolescentes que deberían contar con servicios esenciales de los diferentes sectores que deben trabajar para evitar que se produzca violencia. Hay oportunidades para intervenir temprano y así reducir la carga de violencia contra sector etario más vulnerable de la sociedad.

Esta situación amerita actuar y enfrentar los factores de riesgo de violencia sexual que amenaza a los menores en el ámbito nacional por esta razón La presente iniciativa legislativa propone establecer un organismo denominado **Programa Nacional de Alerta Temprana para la Prevención de la Violencia Sexual Contra Niños Niñas y Adolescentes**, que actúa de manera concertada con otras instancias del estado, implementan políticas que salvaguardan los derechos de los beneficiarios de esta ley.

Protocolos:

- a. El Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes advertirá y reaccionará con celeridad con una respuesta rápida, integral y coordinada.
- b. Los funcionarios públicos inmersos en la protección de posibles actos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, actuarán con la debida diligencia y serán responsables por acción omisión o abuso de funciones conforme lo establece la Constitución Política del Estado.



- c. Monitorear, identificar y advertir oportunamente sobre los riesgos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescente.
- d. Reaccionar de manera rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de acciones de autoridades de orden municipal, distrital y departamental, en coordinación con las autoridades Nacionales

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

Tiene un efecto positivo en la legislación vigente establecido por la Constitución Política del Estado que en su Artículo 1° establece la defensa de la persona humana y el respeto a la dignidad son el fin supremo de la sociedad, así como la Ley N°26518 Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y del Adolescente, y la Ley N°27337 que crea el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, fortalecerá la protección de los niños niñas y adolescentes.

Este Programa permitirá incorporar mecanismos de respuesta rápida y eficaz que permitirá monitorear, identificar y advertir oportunamente los riesgos de violencia sexual, se podrá desarrollar actividades de seguimiento, reaccionar de manera rápida y oportuna a los riesgos de violencia sexual contra niños y adolescente.

3. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

Los beneficios generados por esta propuesta legislativa se expresan en los resultados de prevención temprana para contrarrestar los actos y sus consecuencias de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes mediante una serie de mecanismos de alerta temprana orientada a la reducción de los principales factores de riesgo contra los menores en el Perú, habiéndose identificado beneficios y beneficiario directos y para la sociedad en general.

3.1. Beneficiarios

- Permite el empoderamiento de niños, niñas y adolescentes, informados de sus derechos, denuncien preventivamente los riesgos y amenazas a los que son expuestos
- Contar con mecanismos eficaces y eficientes que articulen identificación atención, prevención y reducción de factores de riesgo de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes
- Mejorar de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un ambiente y entorno familiar sano que los forme como ciudadanos de respeto.



LÚCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

- Ampliar la visión de niños, niñas y adolescentes de una vida futura sin violencia en la medida que se prepara a temprana edad para ser valiente y no una persona sumisa ante situaciones adversas.

3.2. Costo

El gasto que demanda la implementación de la presente propuesta legislativa que crea el Programa Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, serán financiados con los recursos provenientes del programa presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien es el Ente Rector y que depende directamente del ministro de dicho sector, de las partidas correspondiente de las entidades comprometidas con la implementación del referido programa.

Asimismo, se podrá beneficiar de recursos de cooperación internacional, y demás fuentes de financiamiento de origen lícito que contribuyan de manera directa y exclusiva a la sostenibilidad del programa.

4. AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023

La presente propuesta legislativa se encuentra enmarcada en las prioridades de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°002-2022- 2023-CR.

Objetivo II Equidad y Justicia Social.

- En la política de Estado N°16. Fortalecimiento de la familia promoción y protección de la niñez, la adolescencia y juventud
- En el tema 64, se propone la defensa y protección de la niñez, la adolescencia y juventud

5. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002. El presente Proyecto de Ley se desarrolla en este marco:

En el Objetivo: Democracia y Estado de Derecho, con la política de Estado 7, referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.



LUCINDA VASQUEZ VELA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

En el Objetivo: Equidad y Justicia Social, con la política de Estado 16, referida al fortalecimiento de la familia, Protección y Promoción de la niñez, la adolescencia y el fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana.

En el Objetivo: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, con la política 28 referida a la plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la Justicia e Independencia Judicial.